

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 246.

SECCION 1.ª

AYUNTAMIENTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„Debiendo exponerse al público desde el dia 15 hasta el 31 de este mes las listas de electores y elegibles para cargos municipales, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que para el dia 10 de Setiembre próximo dé V. S. cuenta de haberse cumplido esta disposicion en todos los pueblos de la provincia de su mando Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que para igual dia del mes de Octubre participe V. S. el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 16, 17, 19 y 20 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.“

Transcribo á vds. dicha Real orden para su cumplimiento en la parte que les toca, previniéndoles que por el primer correo del mes inmediato de Setiembre me avisen de haber estado espuestas al público las listas de electores y elegibles, á fin de que yo pueda participar se ha cumplido esta disposicion en todos los pueblos de la provincia para el dia 10 del citado mes. Igual aviso y con igual objeto me darán vds. por el primer correo del mes de Octubre, respecto á haber tenido cumplimiento lo prevenido en los artículos del reglamento que se citan. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 15 de Agosto de 1847. =Pedro Cledera Madueño.= Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 247.

SECCION 1.ª

El curador del demente D. Manuel Joaquin Co-

teron cuyas señas se expresan á continuacion, ha acudido á mi autoridad manifestando haberse fugado de su casa, é impetrando auxilio á fin de que si fuere habido en alguno de los pueblos de esta provincia se verifique su regreso. En tal concepto prevengo á Vds. que en el caso de presentarse en sus respectivos distritos le detengan y hagan conducir á esta capital con las seguridades y consideraciones que requiere su desgraciado estado, siendo de cuenta de dicho curador los gastos que se ocasionen. Santander 14 de Agosto de 1847. =Pedro Cledera Madueño. = Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

SEÑAS.

Edad 65 años, estatura algo alta, barba cana, ojos blancos, cargado de espaldas, cara redonda, algo enjuta, color regular, levita azul, pantalon de gris, sombrero calado hasta las orejas.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica la Real orden siguiente.

„En Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Julio anterior se previene lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de haberse presentado al despacho en la Aduana de Alicante, consignados á D. Francisco de la Garma, de esta córte, varios tejidos de seda con mezcla de hilo y lana, y no conformarse el interesado á satisfacer los derechos como si fuesen de solo seda, segun dispone la advertencia tercera que sobre los tejidos de esta clase contiene el Arancel en su fólío 76. Y convencida S. M. de lo injusto que sería que adeudasen por peso unos mismos derechos géneros de muy distinto valor, segun la mayor ó menor cantidad que tuviesen de mezcla, se ha servido mandar que se conserve vigente lo dispuesto en la mencionada tercera advertencia, siempre que los tejidos de seda no contuviesen mezcla de otras materias que excediesen de la mitad; y que excediendo de ella, adeuden un veinte por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de ciento sesenta reales libra, modificándose en este sentido el Arancel actual. De Real orden lo comu-

rico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta 4.ª Seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1847.—El Subsecretario E. C. Agustin de la Llave.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Santander 9 de Agosto de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

La Junta de calificacion de derechos de los Empleados civiles, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

El Gobierno de S. M. se ha propuesto dar un impulso á los expedientes de clasificacion, en que las clases pasivas interesan su porvenir como elemento de existencia, y como resultado de un derecho adquirido.

Autorizada esta Junta por Real orden de 20 de Junio último para proponer y adoptar medidas capaces de conseguir el intento benéfico del Gobierno, está en el caso de obrar con sujecion á esta importante mira, tanto mas cuanto se aumentan sus trabajos con el conocimiento de los expedientes de revision y clasificacion de esclaustrados.

Abrazaria la Junta en su promesa de corresponder á la confianza que se la ha hecho un duro conflicto en vez de un compromiso lisongero, si la preparacion de los expedientes de que conoce no se liberta de las dificultades y lentitudes tocadas hasta ahora, que son causa del atraso que debe desaparecer.

Sin abundar en nuevas medidas la Junta se propone limitarse á las puramente indispensables, uniéndolas á un recuerdo de lo ya previsto y mandado para obtener los buenos resultados que se desean, y lograr eximirse del cumulo de minuciosidades y pormenores á que ha tenido que descender hasta ahora, con daño de sus atribuciones exenciales.

Como medio de llevar á cabo esta mira, en que se interesan á la par el buen servicio y las clases pasivas que aspiran á la pronta declaracion de sus derechos; la Junta ha acordado las disposiciones siguientes:

PRIMERA.

Quedan desde luego las secciones de contabilidad relevadas de conocer en la preparacion y primeros trámites de los expedientes relativos á goces pasivos, que el artículo 2.º de la Real orden circular de 1.º de Setiembre de 1841 atribuyó á las suprimidas contadurias de provincia, y en que han continuado las referidas secciones de contabilidad.

SEGUNDA.

La Junta consigna al celo de los señores Intendentes la indispensable tramitacion que esta clase de expedientes debe traer, reduciéndola á un punto de facilidad que no cause un peso grave á la autoridad, ni distracciones sensibles.

TERCERA.

En consecuencia de las disposiciones que ante-

ceden, las secciones de contabilidad, pasarán al recibir esta circular á las Intendencias respectivas los expedientes relativos á declaracion de derechos á goces pasivos, de que esten conociendo, para su preparacion por las mismas Intendencias en los términos que se expresarán.

CUARTA.

Al ser declarado cesante un funcionario de cualquier ramo y dependencia á que pertenezca, intentará su clasificacion ante la autoridad del Intendente de la provincia en que sirviese al experimentar su vicisitud, presentándole la correspondiente instancia, y los documentos de que se hará mencion en la disposicion que sigue.

QUINTA.

La documentacion que indispensablemente ha de acompañar á los expedientes de clasificacion con arreglo á las bases establecidas en la ley de 26 de Mayo de 1835, su aclaracion de 3 de Julio siguiente, Real orden de 10 de Junio de 1836, Real decreto de 14 de Octubre y su aclaracion de 22 de Noviembre del mismo año, circular de la extinguida Junta de Calificacion de 13 de Agosto de 1840 y la referida Real orden de 1.º de Setiembre de 1841, será la siguiente:

Fé de bautismo en forma legal, y á no ser posible su adquisicion, documento que acredite la edad del empleado al principiar sus servicios.

Copias literales de todos los nombramientos para destinos que deban producir abono de tiempo al interesado.

Toma de posesion del primer empleo en propiedad y de los sucesivos, si es que los nombramientos no guardan la debida correlacion y enlace.

Documentos que justifiquen la época y duracion de las cesantías, suspensiones ó cualquiera otra vicisitud que haya podido experimentar en la carrera.

Copias á la letra de las hojas del servicio expedidas por las Inspecciones generales de las distintas armas del ejército, ó de las licencias absolutas, si se trata de servicios militares que hayan de agregarse á los civiles.

Hojas de servicios, por último, en que se comprendan todos los que hayan de concurrir á la clasificacion de los interesados, y á la declaracion de la parte de haber que les toque.

SEXTA.

Respecto de jubilaciones, los expedientes en que se intentasen deben traer justificaciones bastantes á acreditar las circunstancias prevenidas en la disposicion 17 de las generales que sobre clases pasivas establece la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, teniéndose presente que segun la Real orden de 21 de Diciembre del mismo año, el haber cumplido cincuenta de edad, dá solo aptitud mas no derecho á jubilacion, la cual ha de recaer sobre absoluta imposibilidad, física, que deba acreditarse con certificacion de facultativos, expedida en los términos prevenidos por otra Real orden de 25 de Diciembre de 1826.

SÉTIMA.

Con relacion á viudedades y pensiones de Mon-

tes Pios, y á los expedientes de revision y clasificacion de exclaustros, deberá exigirse la documentacion prescrita en los reglamentos, instrucciones y órdenes generales expedidas al efecto.

OCTAVA.

Presentadas en las Intendencias las pretensiones de los interesados que se han indicado en la disposicion 4.ª, y las copias de los documentos necesarios á que se contrae la 5.ª, sacadas en papel comun y sin testadura, raspadura ni enmienda, el Secretario de la Intendencia respectiva cotejará aquellas con estos, y hallándolas conformes, certificará y firmará al pie esta circunstancia, á la que únicamente se añadirá el V.º B.º del Intendente, y devolverá en el acto los originales á los interesados ó sus representantes, que firmarán el recibo al pie de las mismas copias.

NOVENA.

Cuando los interesados no poseyeren alguno de los documentos que se exigen, y sea necesario provocar su expedicion por las oficinas en que radiquen solicitarán de los Señores Intendentes que asi se verifique, y al decretarse la expedicion del documento que falte se encargará la mayor actividad en este servicio para evitar perjuicios á los interesados, y se tendrá presente, respecto de la oficina obligada á la expedicion, lo prevenido en la circular de las suprimidas Direcciones Generales de Rentas y Contaduría General del Reino de 15 de Mayo último.

DECIMA.

Si los aspirantes á clasificacion la hubiesen obtenido una ó mas veces antes de la nueva ocasion en que la pretendan, se partirá desde el resultado de la anterior ó anteriores á buscar y probar el tiempo y los servicios posteriores, de manera que solo haya precision de añadir á los años justificados y clasificados los que no lo estén, ó lo que es lo mismo, tomar los resultados de una ó mas épocas ya comprobadas como base de la que nuevamente se trate de comprobar.

UNDECIMA.

Certificada que sea la documentacion de los expedientes de clasificaciones con arreglo á la disposicion 8.ª, los Sres. Intendentes remitirán, sin otra actuacion, dichos expedientes á esta Junta con sobre directo al Sr. Presidente de ella, lo cual se observará tambien respecto de toda la correspondencia oficial con la misma Junta, á fin de que examinados en un breve término puedan ser comprendidos los interesados en las relaciones que se pasan al Ministerio con el abono á que hayan probado tener derecho, sin perjuicio de la mejora que reclamen y justifiquen en lo sucesivo.

DUODECIMA.

En obsequio de la brevedad, y como medio de destruir dilaciones involuntarias, la Junta autoriza á su Secretario para firmar la correspondencia indispensable con autoridades y dependencias de las provincias, relativa á incidencias de duda, ilustracion y

documentacion de expedientes, para que se abrevie cuanto sea dable el resultado final de ellos.

DECIMATERCIA.

Por último, para conocimiento de todos y evitar las alegaciones de ignorancia y entorpecimientos, los Señores Intendentes harán publicar al recibo de esta circular la disposicion quinta en que se menciona la documentacion que es necesaria en los expedientes de clasificacion, sin la cual no pueden resolverse con la prontitud conveniente, ni recaer desde luego la declaracion del derecho de los interesados.

La puntual observancia de estas sencillas disposiciones bastará para que la Junta vea cesar las lentitudes que se ha propuesto remediar.

Cuenta para conseguir su intento con el celo de los Sres. Intendentes, y esta confianza es harto fundada para dudar de los resultados.

Para obviar dudas y consultas se tendrá por derogado lo que esté en contradiccion con estas disposiciones, que han merecido la aprobacion de S. M.

Sírvase V. S. acusar el recibo, con expresion de quedar en cumplir esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1847.—El presidente, Buenaventura Carlos Aribau.—Por acuerdo de la Junta, Ramon Lopez Tejada, secretario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de las clases que se hallen en el caso de solicitar y obtener la declaracion de derechos á cargo del Tesoro llamando muy particularmente la atencion de los interesados que promuevan los expedientes de sus respectivas calificaciones que lo hagan, en la Secretaría de esta Intendencia con presentacion de los documentos de que habla la disposicion 5.ª de la circular ya citada en el concepto de que si falta alguno no será posible darles curso. Santander 9 de Agosto de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Burgos.

Hace saber: que habiéndose prevenido por Real orden de 4 del actual que se celebre una segunda y simultánea licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitania general de las provincias Vascongadas por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones del ramo y á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, se convoca por medio de este anuncio á dicho acto que tendrá lugar ante los juzgados de la Intendencia general militar y el del distrito citado el dia dos de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones conforme á lo prevenido en la ya referida Real orden de 26 de Diciembre del año anterior.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas

por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con la de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobación de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 12 de Agosto de 1847.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Olóriz, secretario.

Dirección general de Presidios y de Casas de corrección de mugeres.

La Dirección general de Presidios deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen al ramo, tenga el mas puntual y esacto cumplimiento; ha determinado que todos aquellos individuos á quienes se hayan expedido sus licencias como cumplidos del presidio de Ceuta desde 1.º del año de 1845 hasta el dia, y no hubiesen percibido aun los ahorros que les correspondian, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la Junta económica del referido presidio; pero en el término fatal de seis meses que empezarán á contarse desde el dia en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid; y para que tenga la debida publicidad se inserte igualmente en los boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia, todos los que se hallen en el caso de tener pendientes alcances por dicho concepto, podrán reclamarlos ante la Junta económica del referido presidio de Ceuta cuyo Presidente es el Excmo. Sr. Comandante general de la plaza, con exhibición de la licencia en que conste su alcance; y los que no lo hicieren personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma, bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones.

LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber al público: Que en la Audiencia del miércoles 25 del corriente y hora de las 11 de su mañana, se rematará en esta capital de partido, una posesion de doce plazas y media de prado con tres partes de una casa, existente en la villa de la Vega de Pas, barrio de Pandillo, sitio de Cabo Pas, lindante con ejido comun, y retasada por peritos inteligentes en 2100 reales. Cuya finca propia de José Cano (a) Pinto, se remata en el dia y hora señalados, en virtud de exhorto de la Subdelegacion de Rentas de Palencia, en donde aquel fué procesado por contrabando. Y para que llegue á noticia de los licitadores expido el presente que

es fecho en Villacarriedo á 5 de Agosto de 1847.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

LIC. DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Sañudo Pelayo vecino de la villa de la Vega de Pas, para que en el término de 9 dias siguientes al de su fecha se presente ante mi ó en la cárcel pública del partido, á defenderse de la culpa y cargo que contra él resulta en la causa criminal de oficio por heridas á Diego Gomez de la misma vecindad; pues si lo hiciere le oiré y administraré justicia; y pasado dicho término sin cumplirlo, continuaré la causa en su ausencia y rebeldia hasta sentencia definitiva, haciéndose las notificaciones y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Tribunal y parándole igual perjuicio que si lo fuesen en su persona. Y para que llegue á noticia del procesado expido el presente que es fecho en Villacarriedo á 5 de Agosto de 1847.—Ramon Noval.—P. S. M., Martin Fernandez Sedano.

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Ampuero.

En esta villa se halla en custodia hace catorce dias una vaca de seis á siete años, color de avellana, hastas cortas y bien puestas, que al parecer ha criado sin ninguna otra seña visual. En tal concepto, y para que llegue á noticia de su verdadero dueño se inserta en el Boletin oficial. Ampuero 10 de Agosto de 1847.—Manuel de Rivas Pico.

SUPLEMENTO

AL

DICCIONARIO RAZONADO

DE

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

DE

D. JOAQUIN ESCRICHE

por

un Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte.

Se suscribe en la librería de Martinez.

PARA LA HABANA.

La fragata PERLA, capitan D. Carlos Sierra, saldrá de este puerto para el de la Habana á mediados del próximo Setiembre. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre hermanos. Santander 2 de Agosto de 1847.

La Corbeta española nombrada SANTANDER, al mando de su capitan D. Ramon Aguirre, saldrá de este puerto para el de la Habana á fines del próximo Setiembre. Admite pasajeros á quienes ofrece las mejores comodidades y esmerado servicio. La despacha en Santander su armador D. Francisco Diaz.

Imprenta y lit. de Martinez.